

**INCIDENCIA DEL PRIMER RESPONDIENTE Y PRIMERA AUTORIDAD  
RESPONDIENTE EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.**

**ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**Código: 6000911328**

**angelicagm\_89@hotmail.com**

**JENNIFER NITOLA BERNAL**

**Código: 6000911952**

**fuccianitola@hotmail.com**

**MÓNICA VIVIANA PARRA SIERRA**

**Código: 6000910805**

**monicavparra@hotmail.com**

**DIRECTORES**

**DR. PEDRO JESÚS GÓMEZ SILVA**

**DR. GERMAN ALBERTO AMEZQUITA ROMERO**

**DR. LUIS EDUARDO SAAVEDRA**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE POSGRADOS  
DIPLOMADO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA EL SISTEMA PENAL  
ACUSATORIO  
OCTUBRE-NOVIEMBRE 2014  
BOGOTÁ**

## **INCIDENCIA DEL PRIMER RESPONDIENTE Y PRIMERA AUTORIDAD RESPONDIENTE EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.**

### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal e Implementación del Sistema Penal Acusatorio.

### **PROBLEMA**

Está fundamentado en la importancia para el desarrollo de la investigación, que tiene tanto el primer respondiente, como la primera autoridad respondiente al momento de llegar al lugar donde sucedieron los hechos punibles y su respectivo manejo según el manual de policía judicial y los protocolos a los cuales deben ceñirse.

Siendo la Criminalística la ciencia auxiliar de la justicia para poder develar y tener la veracidad de lo ocurrido en el lugar de los hechos, la pregunta problema a resolver es **¿Cuál es la incidencia del primer respondiente y primera autoridad respondiente en la investigación criminal?**

## RESUMEN

Para que se dé el desarrollo de las actividades a ejecutar por parte de policía judicial es necesario que sea informado que se cometió el hecho punible; a esto llamaremos noticia criminal y esta es el conocimiento o la información conseguidos por Policía Nacional o Policía de vigilancia, en relación con la materialización de una o varias conductas que configuren un delito. Se puede tener conocimiento de ella por medio escrito, verbal y también puede ser por medio de denuncia, querrela, petición especial por parte del Procurador General de la Nación, por llamadas telefónicas, noticias divulgadas por los medios de comunicación, anónimos, informantes, correo electrónico, entre otros. En esta etapa deben recolectarse las diversas entrevistas que se logren conseguir de los posibles testigos del hecho; así mismo realizar la correcta recolección, embalaje y rotulación de los elementos materiales probatorios y evidencia física encontrados en el lugar de los hechos, para así poder cumplir con la cadena de custodia, garantizando la conservación aseguramiento de éstos, y su consiguiente validez dentro de la investigación.

## **ABSTRACT**

So the development of the activities is given to run by judicial police it is necessary that it be informed that he was committed the punishable; This we call criminal news and this is knowledge or information obtained by police or police surveillance, in relation to the realization of one or more behaviors that set up a crime. You can have knowledge of it half written, verbal and can also be through denunciation, complaint, special request by the Attorney General of the nation, by telephone calls, News reported by the media of communication, anonymous, informants, electronic mail, among others. At this stage should be collected the various interviews achieved getting possible witnesses of the fact; Likewise perform the correct collection, packing and labeling of the material evidence and physical evidence found at the scene, in order to thus comply with the chain of custody, guaranteeing the assurance of these conservation, and its consequent validity within the research.

## **PALABRAS CLAVE**

Policía Nacional, Policía Judicial, noticia criminal, elementos materiales probatorios, evidencia física, embalaje, cadena de custodia, entrevista.

## **KEY WORDS**

National Police, Judicial Police, criminal news, material evidence, physical evidence, packing, custody chain, interview.

## INTRODUCCIÓN

Colombia al constituirse como un Estado Social de Derecho tiene la especial responsabilidad de garantizar a sus asociados el respeto a la dignidad humana, al trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Son fines principales del Estado el asegurar a todos los ciudadanos los derechos a la justicia, la vida, la igualdad, paz, libertad y al trabajo, derecho en referencia al cual se referirá este trabajo y será objeto de estudio en lo relativo a la investigación del hecho punible y todo su desarrollo.

Una de las figuras creadas por el poder legislativo del Estado para el pleno desarrollo de la investigación criminal es la figura de Policía Judicial, como la autoridad competente para realizar el aseguramiento de la escena donde se cometió el ilícito, la verificación del suceso materia de investigación, la inspección al lugar de los hechos, la recolección, embalaje y la cadena de custodia.

Esta propuesta de investigación está pensada para orientar a la población estudiantil en general acerca de la experticia realizada por parte de Policía Nacional y Policía Judicial, además de exponer la importancia de las actividades realizadas por primer respondiente y primera autoridad respondiente, existente en la debida aplicación de la misma y la arbitrariedad que se presenta en algunos casos con las decisiones sobre esta materia.

La finalidad de este trabajo es evaluar la eficacia y evolución que ha tenido a través de los años la regulación que ha dado el Estado Colombiano en materia de investigación criminal, sus

actividades, las actividades realizadas por primer respondiente y primera autoridad respondiente y los peritos expertos a la hora de determinar quién fue el autor material de los hechos punibles.

## **OBJETIVO GENERAL**

Identificar la incidencia del primer respondiente y primera autoridad respondiente en la investigación criminal.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Presentar una relación de la normatividad y doctrina que regulan las actividades del primer respondiente y la primera autoridad respondiente en una investigación criminal.

Enumerar las técnicas implementadas para el desarrollo de la Inspección Judicial realizadas por el primer respondiente y la primera autoridad respondiente en el caso No. 13, homicidio de Mayra Sofía Henao Castro.

Verificar que la aplicación de las técnicas contempladas en el Manual de Policía Judicial y demás protocolos establecidos para el manejo del lugar de los hechos hayan sido correctos y ajustados a la ley, en el caso No. 13, homicidio de Mayra Sofía Henao Castro.



## JUSTIFICACIÓN

La Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia fundamenta sus investigaciones en una línea general denominada: Derecho para la Justicia, la convivencia y la inclusión social. Al abordar la línea de investigación se puede hacer una reflexión amplia sobre la dinámica de la relación existente entre el Derecho y la sociedad, en pro de una mejor convivencia y generar alternativas de solución que establezcan la inclusión social como parámetro determinante para su obtención. Es indiscutible que la línea aborda la justicia como un factor clave para la obtención de esos objetivos (mejor convivencia y la inclusión social) y al ser la justicia un concepto tan amplio, puede ser observado desde diversas perspectivas como lo es en este caso, el desarrollo de una ciencia encargada de develar y desarrollar todo lo relacionado con esclarecer el hecho punible, su presunto autor material y responder los interrogantes de la consumación, cuáles fueron las causas para que se realizara el hecho criminal; penalizando con una sanción a título de consecuencia jurídica todas aquellas acciones que lesionen un determinado bien jurídico y que afecten la convivencia.

Dentro de la línea de investigación de la facultad, se encuentra la sublínea: Derecho Penal e Implementación del Sistema Penal Acusatorio.

Etimológicamente la palabra homicidio proviene del latín “homo” y su significado es hombre, y la palabra latina “cidium” que pretende decir matar, manifiesta por tanto: matar a una persona. Es un delito contra el bien más importante para la persona puesto que está protegido en la Constitución Política Colombiana en el artículo 11 “El derecho a la vida es inviolable...”, de lo

anterior se desprende la obligación que tiene el Estado de proteger íntegramente este derecho fundamental, intrínseco de cada persona. Cuando se da un caso de homicidio el Estado en cabeza de la Fiscalía Nacional de la Nación deberán propender para que este ilícito sea esclarecido y de igual manera que este crimen no quede impune y se si llegare a ser el caso se logrará una reparación integral para la familia de la víctima.

Así las cosas nuestra investigación se centrara en ¿Cuál es la incidencia del primer respondiente y primera autoridad respondiente en la investigación criminal?

## PRESENTACIÓN DEL CASO

Los hechos suceden el día 17 de julio de 2013, a la 01:00 AM. La señorita MAYRA SOFIA HENAO CASTRO de 26 años y su novio LUIS CARLOS PEREZ TORRES de 30 años se dirigieron a la casa de DUVERNEY ALEXIS JARAMILLO JARAMILLO amigo de la pareja; quien se encontraba departiendo licor y sustancias estupefacientes con sus amistades. Esta reunión se realizó en el barrio Arborizadora Alta, de la localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá.

A las 11:00 AM, MARYORY PEÑA CHACON amiga de la pareja, se dirige a saludarlos a la habitación donde estaban descansando en una colchoneta en el suelo. Se da cuenta que MAYRA SOFIA HENAO CASTRO, está sin vida, semidesnuda y con un pequeño lago hemático alrededor del cuello de la víctima, en la colchoneta y almohada. Acto seguido la señorita MARYORY da aviso en forma inmediata a la Policía de Vigilancia del sector, quienes al llegar al bien inmueble capturan a LUIS CARLOS PEREZ TORRES por ser el primer sospechoso.

En la audiencia de legalización de la captura adelante y en presencia de su abogado declaró que era inocente ya que él no asesinó a MAYRA SOFIA; que se acostaron y que solo con los gritos de sus amigos se despertó y se enteró de la muerte de su novia.

Versiones de varios testigos señalan que a las 03:00 AM aproximadamente, LUIS CARLOS PEREZ TORRES y FABRICIO LOPEZ PUERTA, habían discutido por una “vuelta” en la que habrían participado y en la cual LUIS CARLOS PEREZ TORRES, lo había tumbado.

Otras versiones dicen que a las 05:00 AM Aproximadamente, MAYRA SOFIA HENAO CASTRO, estaba coqueteando con su ex novio BRAYAN ESTEVE SALINAS FUENTES lo cual motivó una fuerte discusión con la novia de este SHIRLEY MARICELA PUENTES GOMEZ y que simultáneamente y por la misma razón discutieron LUIS CARLOS PEREZ TORRES y MAYRA SOFIA HENAO CASTRO.

Para solucionar al caso anteriormente mencionado, recurriremos a la investigación criminal siendo nuestro eje primordial para establecer las circunstancias de tiempo, modo en las cuales se desarrollaron los hechos materia de investigación, realizando las actividades que permitan garantizar la escena, evitando su contaminación, transformación, destrucción o pérdida.

La finalidad es hallar elementos materiales probatorios y evidencia física que sean atinentes para determinar de la probable existencia de la conducta punible y su presunto autor.

## TEORÍA QUE APOYA LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de nuestro caso usaremos las siguientes teorías:

En primera medida se investigará y usarán todas las herramientas necesarias para develar el ilícito cometido contra la humanidad de la señorita Mayra Sofía Henao Castro, se tendrán que tomar muestras de cada uno de sus dedos para determinar la existencia de evidencia traza bajo sus uñas bien sea sangre de su agresor u otra evidencia física; también será necesario hacer un examen sexológico forense para establecer si fue asaltada sexualmente y así tener un perfil genético para cotejar con el de los sospechosos.

En segunda instancia se usará la dactiloscopia que es un método de identificación de personas, es utilizado como método fehaciente para identificar y corroborar la identidad de cada ser humano ya que las huellas o impresiones dactilares son únicas para cada sujeto. Con esta técnica lo que se busca es poder establecer y comparar las huellas latentes que se encuentren en la escena donde se cometió el homicidio.

Como tercera medida se usará la Toxicología forense es un examen que permite saber si se ha consumido alguna clase de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y el objetivo es ayudar a esclarecer la investigación del hecho punible. En este caso usaremos esta experticia para determinar si en el cadáver de la señorita Mayra Sofía Henao Castro se encuentran residuos de sustancias estupefacientes y también para saber si los presuntos culpables consumieron alguna de estas del día del hecho punible. También usaremos la alcoholemia forense que es una rama de la toxicología forense, se realiza un análisis para determinar si en el cuerpo de la occisa se encuentran vestigios de alcohol de igual manera en los presuntos culpables.

## **DESARROLLO DEL TEMA**

Las actividades desarrolladas por las autoridades intervinientes en las escenas de delitos en Colombia están reguladas por la siguiente normatividad: Constitución Política de Colombia en sus artículos 29, 250 y 251, ley 599 de 2000, Código Penal y ley 906 de 2004, Código de procedimiento Penal. También existen las siguientes normas: Resolución 0-1890 de 2002 por la cual se reglamenta el artículo 288 de la Ley 600 de 2000, Resolución 2869 de 2004, Manual de Cadena de Custodia Vigente para el Sistema Penal Acusatorio y Manual único de Policía Judicial.

Los principios que rigen la actuación de los servidores que intervienen en el procedimiento penal están instituidos en el código de Procedimiento Penal y enseñan respeto por la dignidad humana, el debido proceso, la libertad, la igualdad, la intimidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, lealtad e imparcialidad. Se reclama especial atención a las víctimas, a quienes debe suministrarse la información que permita la defensa de sus intereses y el restablecimiento de sus derechos. Los intervinientes deben ceñirse a los criterios de necesidad ponderación, legalidad y corrección en el comportamiento para evitar excesos contrarios a la función pública, especialmente a la justicia. En conclusión, se requiere un servidor de Policía Judicial que actúe ajustado a los parámetros constitucionales, legales y procedimentales, con el fin de evitar nulidades (principio de exclusión) que afecten la buena marcha de la administración de justicia (Fiscalía General de la Nación, 2005).

Como primer respondiente actúa la Policía Nacional o Policía de vigilancia del sector, que debe asegurar el lugar donde ocurrió el ilícito y crear un anillo de seguridad para alejar a todas aquellas personas ajenas a la investigación criminal y de esta manera, preservar todos los elementos materiales probatorios y evidencia física que servirán para el posterior desarrollo de la investigación por parte de los peritos de la Policía Judicial.

La Policía Judicial es el organismo encargado de realizar la Investigación Penal en el campo investigación, técnico, científico y operativo. Está puede ser iniciada por decisión propia o por orden impartida por la Fiscalía General de la Nación y su finalidad es la de recoger elementos materiales probatorios y evidencia física para establecer cuando ocurrió un delito y la responsabilidad de los autores o partícipes. La Policía Judicial tuvo su origen en 1827, en el año 1848 se fundaron las primeras comisarías de Policía Judicial.

En el caso que nos interesa, al recibir la llamada de la señora Maryory Peña Chacón, se dirigió al bien inmueble la Policía de Vigilancia como primer respondiente, haciendo el aseguramiento del lugar de los hechos, que es la actividad que se adelanta por parte del primer respondiente para garantizar el aseguramiento o protección del lugar de los hechos con ocasión de una posible conducta punible, a fin de evitar la pérdida o alteración de los elementos materia de prueba o evidencia física. Efectúa el acordonamiento considerando las características del lugar de los hechos. Si el lugar es cerrado, realiza el acordonamiento desde el punto de acceso al inmueble o inmuebles involucrados en el hecho. Es necesario tener en cuenta las puertas, ventanas y vías probables de escape. Verificando la presencia de un cadáver que según la Señora Peña Chacón correspondía al nombre de Mayra Sofía Henao Castro; en este caso se evita la manipulación del

cadáver, la de sus documentos y pertenencias; si en el lugar se encuentran testigos o familiares, se individualizan a través de la información que ellos aporten.; Si se encontrasen testigos, sospechosos o familiares del occiso o del hecho, se evitará que estos se retiren, se procede a separarlos y a aislarlos, impidiendo la comunicación entre ellos. Adicionalmente, se toman los datos generales de identificación. La occisa se encontraba de cúbito abdominal y había un pequeño lago hemático alrededor de su cabeza.

Posteriormente, fue informada la Policía Judicial de la ocurrencia del hecho punible y una vez confirmado, hicieron presencia en el inmueble. Acto seguido, iniciaron la inspección al lugar de los hechos.

En el artículo 213 del Código de Procedimiento Penal encontramos la definición de Inspección del lugar de los hechos:

La inspección del lugar de los hechos puede ser realizada en espacio abierto o cerrado, mueble o inmueble, donde se cometió un supuesto delito, incluyendo las periferias, sitios contiguos, lugares relacionados; se desarrolla haciendo un análisis y observación detallada, meticulosa y metódica del lugar de los hechos en la cual se permite descubrir, identificar, fijar, recoger y embalar técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física; todo esto permitirá demostrar la ocurrencia de la conducta punible y establecer nexos y relaciones entre estos.

En este desarrollo, la idea es preservar todos los elementos materiales probatorios y/o evidencia física que se puedan hallar en el lugar de los hechos, en esta etapa de la investigación se puede utilizar el principio de reconstrucción de los hechos y este nos permite tener una visión por medio del estudio de los descubrimientos encontrados en la escena, teniendo en cuenta su ubicación, cantidad, naturaleza, morfología de la occisa para así precisar las circunstancias en las



cuales se llevaron a cabo los hechos materia de investigación. En todo hecho que constituya delito deben realizarse entrevistas de los testigos presenciales del acto y estas pueden ser utilizadas en el momento de reconstruir la conducta punible.

Se aplica el principio de la probabilidad, esta se realiza cuando ya se tiene una reconstrucción de los hechos y fenómenos, esto nos llevará más cerca para conocer la verdad del hecho punible materia de investigación.

Cuando se verificó el hecho procedió a realizarse un análisis del lugar de los hechos implicando una información y verificación de la ocurrencia del hecho. Como paso a seguir, el primer respondiente hace entrega a Policía Judicial el acta de inspección a lugares con su debido acordonamiento, dejando plasmado los elementos materiales probatorios y/o evidencia física hallados en el lugar. Registra la información obtenida en sus actividades durante la atención al hecho en el formato de actuación del primer respondiente. Si se llegara a evidenciar que el cadáver ha sido manipulado o movido del lugar, se deja constancia en el anterior en el mismo formato; se entrega el lugar de los hechos a la autoridad competente o al servidor público encargado de la diligencia, aportando el formato de actuación del primer respondiente.

Posteriormente el equipo de Policía Judicial realiza una observación del lugar de los hechos, siendo esta de suma importancia, ya que es realizada para reconocer y recuperan los elementos materiales probatorios y/o evidencia física; siendo la principal fuente de información que nos traslada a la realidad de lo ocurrido y nos permitirá en el curso del desarrollo de la investigación resolver las incógnitas generadas.

Cada uno de los elementos materiales probatorios y/o evidencia física hallados se señalizan con numeradores o indicadores de evidencia, de acuerdo con el método de exploración seleccionado.

Habitualmente el cadáver es la evidencia número uno (1). El método de exploración utilizado en esta experticia fue el de punto a punto por ser un área reducida en el recinto.

**MÉTODO DE EXPLORACIÓN PUNTO A PUNTO:** También es conocido como puntos de referencia y consiste en localizar un elemento como punto de referencia y de allí se continúa.

Esta observación realizada se registrará en el procedimiento de documentación del lugar de los hechos mediante fotografías, videos y fijaciones topográficas por medio de dibujos, croquis y diagramas y la relación del autor de la conducta punible para así demostrar la ocurrencia del mismo.

**LA FIJACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS:** son las actividades desarrolladas que permiten la descripción pormenorizada del lugar de los hechos y la localización de los elementos materia de prueba o evidencias utilizando las técnicas establecidas.

Una vez fijados los elementos materiales probatorios y/o evidencia física se entrará a hacer la recolección, embalaje y rotulación de cada uno de estos, de acuerdo con los protocolos establecidos por parte de la Fiscalía General de la Nación.

La recolección de los elementos materiales probatorios se realiza cuando se recogen los elementos hallados en la escena donde ocurrieron los hechos de la manera estipulada en el Manual de Cadena de Custodia y los protocolos aplicables al caso.

El embalaje es un recipiente donde reposan los elementos materiales probatorios y/evidencia física, pensando siempre en preservar la evidencia materia de investigación obtenida en el lugar de los hechos. La finalidad del embalaje es evitar la contaminación durante

el recorrido de transportación hasta el lugar donde se estudiará y analizará por los expertos para emitir un resultado confiable e infalible.

La rotulación en esta etapa reposa la información de la noticia criminal mediante un número, el lugar donde se cometió el ilícito, la hora de inicio, la ubicación de la localización de los elementos materiales probatorios y/o evidencia física, tipo del análisis al cual serán sometidas las evidencias, fecha, nombre, cargo y firma de quien lo recolectó, embolsó y envió al laboratorio donde se realizarán los análisis.

Posteriormente se realizará la inspección de cadáver, que es el procedimiento realizado en la escena con el fin de verificar las lesiones encontradas en el cuerpo sin vida para así tener una noción de los hechos ocurridos y determinar si hay heridas que manifiesten si el occiso intentó defenderse

En el artículo 214 del Código de Procedimiento Penal sostiene lo siguiente en materia de Inspección de cadáver:

En caso de homicidio o de hecho que se presuma como tal, la policía judicial inspeccionará el lugar y embalsará técnicamente el cadáver, de acuerdo con los manuales de criminalística. Este se identificará por cualquiera de los métodos previstos en este código y se trasladará al centro médico legal con la orden de que se practique la necropsia.

Paso seguido es el de analizar y dejar por escrito el lugar donde se encontró el cadáver, de igual forma en cualquier otro lugar donde se tenga la sospecha que hay más elementos materiales probatorios y/o evidencia física. Acto seguido se procede a identificar, recolectar y embalsar el cuerpo sin vida y las evidencias que pudieren estar en el mismo.

Si en el lugar de los hechos se encuentra el presunto agresor, se realiza la requisita conforme al procedimiento establecido para esta actividad y se separa de los posibles cómplices, de manera seguida se lee la carta de los derechos del capturado y se procede a realizar la captura.

En el artículo 67 del Código Decreto 1355 de 1970 establece que la captura en flagrancia se presenta:

La persona sorprendida en flagrante delito o contravención penal podrá ser aprehendida por cualquiera persona.

Si quien realiza la captura no pertenece a la fuerza pública, la policía le prestará apoyo para asegurar la aprehensión y conducir al capturado ante la autoridad respectiva.

Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento de cometer una infracción. Se considera en situación de causiflagrancia la persona sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de las cuales aparezcan fundadamente que momentos antes ha cometido una infracción o participado en ella, cuando es perseguido por la autoridad, o cuando por voces de auxilio se pida su captura. (Decreto 1355 1970)

El artículo 69 del Decreto 1355 de 1970 manifiesta que: “La policía podrá capturar a quienes sorprenda en flagrante contravención de policía, cuando el hecho se realice en lugar público y para el sólo efecto de conducir al infractor ante el respectivo Jefe de Policía”.

En el Código de Procedimiento Penal en sus artículos 301 manifiesta que a la figura de flagrancia comprende tres clases, la primera se realiza cuando una persona es sorprendida en el momento del cometimiento del ilícito bien sea en la fase de ejecución o consumación, la segunda se da cuando el delito ya se realizó y la persona es individualizada al momento de cometerlo y es aprehendida inmediatamente después por persecución o manifestaciones de auxilio por parte del

testigo quien presencia el hecho; y la última, se da cuando se sorprende al presunto agresor con elementos, objetos de los cuales se infiere fundamental mente que pudieron constituir el hecho.

Antes de enviar los elementos materiales probatorios y evidencia física se entra a realizar un análisis detallado para verificar que el rotulado y embalaje estén de manera correcta para así cumplir con la cadena de custodia y ayudar a los peritos expertos a efectuar las investigaciones, análisis y pruebas en sus respectivos laboratorios.

Se puede definir la Cadena de Custodia como la aplicación de unas normas destinadas a asegurar, embalar y proteger cada elemento material probatorio y/o evidencia física para evitar que sean contaminados, destruidos o suplantados, ya que si ocurriera esto último generaría tropiezos en la investigación de la conducta punible a estudiar.

Según el artículo 254 del Código de Procedimiento Penal: “La cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física, y finaliza por orden de autoridad competente”.

El Manual de Policía Judicial define la cadena de custodia como un sistema documentado que es aplicado a los elementos materiales probatorios y/o evidencia física por las personas responsables del manejo de los mismos, desde el momento en el cual se encuentran o aportan hasta su disposición final. (Fiscalía General de la Nación, 2005)

La Cadena de custodia está basada en basada en seis (6) principios los cuales entraremos a explicar a continuación:

El principio de identidad es la individualización de los elementos materiales probatorios y evidencia física por medio de una descripción detallada y completa de todas sus características, describiendo objetivamente cada elemento material probatorio y/o evidencia física.

El principio de integridad es el que determina que el elemento material probatorio haya sido llevado a la investigación conforme al debido proceso y que es el mismo que se está empleando para tomar una decisión judicial.

El principio de preservación es cuando se realiza un aseguramiento de las condiciones adecuadas para generar la conservación y la inalterabilidad de los elementos materiales probatorios y/o evidencia física conforme con su clase y naturaleza.

El principio de seguridad es el que está de los custodios, quienes deberán mantener libres y exentos de todo riesgo y peligro a los elementos materiales probatorios y/o evidencia física.

El principio de almacenamiento se da al momento de guardar los elementos materiales probatorios y/o evidencia física en condiciones adecuadas para garantizar su preservación y protección.

El principio de continuidad y registro es la secuencia ininterrumpida de los traslados y trasposos de los elementos materiales probatorios y/o evidencia física entre custodios, garantizada mediante el registro único de cadena de custodia.

Debe aclararse que la cadena de custodia deberá ser iniciada en el lugar donde sean hallados y que la aplicación de la misma es responsabilidad de los servidores públicos y particulares que por hacer parte del equipo de Policía Judicial o por cumplir con sus funciones.

## CONCLUSIONES

La investigación criminal va encaminada al esclarecimiento del hecho punible materia de investigación, podemos evidenciar la importancia del cumplimiento de los protocolos, del Manual Único de Policía Judicial y del Manual de Cadena de Custodia por parte de primer respondiente y de la primera autoridad respondiente ya que al hacerse el debido aseguramiento del lugar de los hechos, manejo del lugar de los hechos, recolección, embalaje y rotulación se garantiza la veracidad de los elementos materiales probatorios y/o evidencia física recolectados.

Es por esto que se debe mantener y seguir con las capacitaciones para el primer respondiente y primera autoridad respondiente para que ellos ayuden a la prevalencia de los elementos materiales probatorios y/o evidencia física recogidos.

Es necesario que los abogados nos familiaricemos con el tema de la investigación criminal, para así a la hora de llegar al Juicio podamos controvertir y tener el conocimiento de la experticia que ha sido realizada por los distintos peritos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Fiscalía General de la Nación. (2005). *Manual Único de Policía Judicial* . Bogotá.

*Decreto 1355 1970*. (s.f.). Bogotá.

Leyer. (2014). *Código de Procedimiento Penal*. Bogotá.

Fiscalía General de la Nación. *Manual de Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia*.  
Bogotá.

Leyer. (2014). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá.